

**RESOLUCIÓN UAE - CRA No. 391 DE 2026**

**(25 DE JUNIO DE 2026)**

***Por medio de la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y la Imprenta Nacional de Colombia***

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E) DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución UAE-CRA No. 523 de 2012, la Resolución UAE - CRA No. 341 de 2026 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA; es una Entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que, de acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

*(...) 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.*

*(...) 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión.*

*(...) 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente. (...)*

Que, en el cumplimiento y desarrollo de la misión institucional encomendada, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA- elabora resoluciones o actos administrativos de carácter general, que deben ser publicados en el Diario Oficial para que sean de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley.

Que desarrolla actividades administrativas como apoyo a sus funciones misionales, como la expedición de los actos administrativos de carácter particular relacionados con las contribuciones especiales mediante los cuales se fija la tarifa de contribución especial, documento que debe publicarse para que sea de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley.

Que el artículo. 2º de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, señala que:

*(...)*

*"El objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.*

*Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las ramas del poder público.*

*Su duración será por tiempo indefinido."*



(...)

Que, de acuerdo con el numeral 5° de la mencionada Ley, entre las funciones de la Imprenta Nacional de Colombia está:

(...)

*"5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."*

(...)

Que el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, aclarado por el artículo 1 Decreto Nacional 381 de 1994, establece que:

(...)

*"Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2° y 4° de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia."*

*Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3° del artículo 4° de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud."*

(...)

Que el artículo 3 del Decreto 1099 de 2025, mediante el cual se reglamentó el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, señala que:

*"Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos del orden nacional, así como las entidades adscritas y vinculadas a los mismos y Organismos de la Rama Legislativa y Judicial, tendrán que contratar sus publicaciones y trabajos impresos, de conformidad con lo descrito en el artículo 4° del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia atendiendo la obligatoriedad contenida en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, lo reglado en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, la Sentencia C-1262 de 2000 y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la Política de Gobierno Digital, Seguridad Digital y Protección de Datos."*

*Estas entidades, deberán enviar la solicitud contractual a la Imprenta Nacional de Colombia con las cotizaciones, plazo y requerimientos técnicos específicos, para que la Imprenta dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994 les informe sobre la posibilidad de prestar el servicio. A partir de esa respuesta, las partes acordarán los detalles especiales del servicio y el costo."*

(...)

Que en la Ley 1437 de 2011, el (...) "Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general." (...) establece que:

(...)

*"Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso."*



*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.*

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.*

*Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular."*

(...)

Que, acorde con lo anterior, la Imprenta Nacional de Colombia es la garante de la seguridad jurídica del Estado (Ley 109 de 1994). En ella reposa la base de datos más grande del país conformada por todos los actos legislativos, leyes y decretos de carácter general desde 1864 hasta la fecha, con análisis de concordancia expresa, concordancias y afectaciones jurisprudenciales. Esta base de datos es una excelente fuente de información tanto por sus contenidos como por su agilidad en la consulta.

Que su objetivo es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes. Por su parte, el Diario Oficial recoge día a día el discurrir legal de la Nación y en él ha quedado registrada la historia jurídica de la nación.

Así las cosas, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, requiere surtir el trámite de publicación de sus actos administrativos de carácter general en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la Imprenta Nacional de Colombia, en especial, los relativos al "Proyecto de Resolución del Nuevo Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado - Pequeños Prestadores", "Proyecto de Resolución del Nuevo Marco Tarifario de Aseo - Grandes Prestadores", "Base de los Estudios para la Revisión de la Metodología Tarifaria Aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores", entre otros.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario para la Comisión suscribir un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, con el fin de realizar la publicación y divulgación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter general y las demás publicaciones generadas por cada una de sus dependencias, garantizando su obligatoriedad y cumplimiento de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 92 establece que: "Contratos interadministrativos. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

Que de artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que a través del memorando No. 20260200005253 de fecha 25 de junio de 2026, se realizaron los estudios previos que sustentan la suscripción del Contrato Interadministrativo entre la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y la Imprenta Nacional de Colombia, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL



*SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS PROFERIDOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA QUE REQUIERAN LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA IMPRENTA NACIONAL, PARA GARANTIZAR SU ADECUADA DIVULGACIÓN”.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo No. 099 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en Comité de Expertos Extraordinario No. 022 del 24 de junio 2026. De igual manera, según Acta No. 029 del 25 de junio de 2026 el Comité de Contratación recomienda la presente contratación.

Que, por lo anterior, es ajustado a derecho declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de un contrato interadministrativo, con IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, para el cumplimiento del objeto descrito en este acto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA):

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Escoger la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato Interadministrativo entre la Comisión De Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y la Imprenta Nacional De Colombia, con el siguiente objeto: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS PROFERIDOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA QUE REQUIERAN LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA IMPRENTA NACIONAL, PARA GARANTIZAR SU ADECUADA DIVULGACIÓN”.*

**Artículo 2º.** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, incluido IVA, todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se imputará con cargo al presupuesto de OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES, rubro A-02-02-02-008-009 de la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

**PARÁGRAFO.** El valor del contrato está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23026 del 25 de junio de 2026.

**Artículo 3º.** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 4º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. el 25 de junio de 2026.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MYRIAM STELLA ORJUELA VARGAS**  
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)